



PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	13244318900220190019400
DEMANDANTE	BELIA ALICIA TORRES SERRANO
DEMANDADO	JESUS ANTONIO ZAPATA POSSO - OTROS
Tema	Admite Reforma Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por la señora **BELIA ALICIA TORRES SERRANO** contra **JESUS ANTONIO ZAPATA POSSO - OTROS**, informándole que se reforma la demanda. Provea.

El Carmen de Bolívar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, el día 29 de septiembre del 2023, la parte demandante presentó reforma a la demanda, dentro de la cual se puede advertir que se reformó el extremo pasivo y se prescindió de pruebas, se solicitaron otras y se allegaron nuevas pruebas.

Por otro lado, previamente a la reforma de la demanda se debe mencionar que la parte demandada se encontraba debidamente notificada, con excepción a las PERSONAS INDETERMINADAS y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores LUIS ENRIQUE ZAPATA DIAZ (Q.E.P.D.) y ELISA DEL CARMEN SERRANO DE ALONSO (Q.E.P.D.), quienes una vez por medio de curador ad litem sean representados, se aplicará lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P., que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que **existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso**, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*



5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Negrilla fuera de texto).

Por otro lado, se advierte que se prescindió de los demandados MARINA ALVAREZ JIMENEZ y CESAR VALENTIN LEYVA QUINTANA, ya no se encuentra la necesidad de notificar a los mismos al trámite, y en vista que los mismos no aparecen como titulares del derecho de dominio como consta en el Certificado Especial del Registrador (#5 art. 375 del C.G.P.), es procedente a tal reforma de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, en consecuencia, se entiende reformado lo siguiente:

- Se prescinde de los demandados MARINA ALVAREZ JIMENEZ y CESAR VALENTIN LEYVA QUINTANA.
- Sobre las pruebas, se prescinde de la declaración de tercero del señor GABRIEL EDUARDO SERRANO.
- Sobre las pruebas, se solicita la declaración de tercero de la señora YOIS PAULINA ROBLES CASTILLO.
- Sobre las pruebas, se prescinde de la solicitud de oficiar a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO con el fin que envíe registros civiles.
- Sobre las pruebas, se allegan nuevas pruebas documentales.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ADVERTIR una vez que el curador ad litem de los ausentes acepten el cargo, se le correrá el término del traslado de la demanda inicial, es decir veinte (20) días, donde podrán ejercer el derecho de defensa de la demanda inicial y la reforma, en aplicación lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 96 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014f6d3b8e51ca00eefd485a97917770fc92393b87c1abecabbc7fa9637a21ed

Documento generado en 20/10/2023 09:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>